



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 1 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de medida cautelar y constancia de notificación. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario N° 11001 41 050 03 2022 00675 00**

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que mediante auto notificado por estado No. 020 del 26 de abril de 2023, el Despacho negó la medida cautelar solicitada por la parte demandante y además lo requirió para que se sirviera adelantar las acciones tendientes a notificar en debida forma conforme los artículos 291 y 292 del CGP.

Frente a ello el apoderado de la parte demandante mediante memorial del 21 de mayo de 2023 indicó que allegó copia del citatorio debidamente cotejado y la constancia de entrega emitida por parte de la empresa de mensajería Servientrega. Además indicó que por error ajeno no hubo constancia de recibido de la notificación como quiera que la información de la dirección del destinatario que poseía no era la correcta y que la misma se corrigió teniendo en cuenta la información que poseía del número de contacto de la parte demandada.

Así mismo, mediante memorial del 29 de junio de 2023 allegó copia de la notificación por aviso y la constancia de entrega.

Finalmente, adjuntó las medidas cautelares que había solicitado mediante memorial del 10 de febrero de 2023 e indicó lo siguiente:

*En cuanto a las medidas cautelares que estoy solicitando me mantengo en la misma posición de que se efectúen tal como y como lo había manifestado en comunicación del día 10 de febrero de 2023 (adjunto oficio), aún sabiendo de que en este momento la parte DEMANDADA realizó cambio en la titularidad de los vehículos allí relacionados, pero que estoy en condición de dar TESTIMONIO de que dichos vehículos siguen siendo posesión y uso del señor NESTOR HERNEY SANTACRUZ (parte demandada).*

Para Resolver el Despacho, considera:

En ese orden y en lo que tiene que ver con las medidas cautelares, el Despacho reitera que la mismas fueron **negadas** por cuanto en el proceso ordinario laboral se estatuyó el artículo 85A del CPTSS, modificado por el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, para que cuando el demandado efectuó actos que el Juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, valga decir, no son las mismas medidas cautelares estatuidas en el artículo 590 del CGP.

Ahora en lo que tiene que ver propiamente con la notificación, el Despacho observa que el citatorio fue entregado en la dirección que fue informada por el demandante a través de la captura de pantalla de WhatsApp y además se evidencia que pese a que no fue recibido propiamente por el demandado, en la «información de entrega» de la constancia emitida por la empresa de mensajería Servientrega se indicó que el destinatario reside en la dirección indicada así:



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Remitente	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA							
	Nombre	ERNESTO AUGUSTO NAVA BOZAN									
	Dirección	CALL 62 SUR # 29 - 02 APTO 207	Teléfono	3194572911							
Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA							
	Nombre	NESTOR HERNEY SANTACRUZ									
	Dirección	CALL 63 A SUR # 33 - 10 CANDELARIA LA NUEVA	Teléfono	3144591452							
Información de Entrega											
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada				SI							
Observaciones	ENTREGA EFECTIVA										
Nombre de quien Recibe	FERNANDO BUITRAGO										
Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nega a dar numero doc ident								
Fecha de Entrega Envío	Día	17	Mes	5	Año	2023	Hora de Entrega	HH	14	MM	48

Ahora, como la parte demandada no compareció a notificarse, el apoderado de la parte demandante allegó la notificación por aviso debidamente cotejada y con la constancia de entrega; sin embargo se evidencia que con la misma **no se adjuntó la demanda con sus anexos ni el auto admisorio**, razón por la cual el Despacho **requiere nuevamente** al apoderado de la parte demandante para que adelante la notificación conforme lo señala el artículo 292 del CGP y allegue las constancias del caso con sus anexos debidamente cotejados.

De otro lado, se le recuerda al apoderado que puede adelantar la notificación conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá remitirla a los correos de notificaciones judiciales y aportar a esta sede judicial las constancias de recibido de las mismas.

Finalmente, se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notificar por **Estado n°. 047 del 17 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:  
Lorena Alexandra Bayona Corredor  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9418040c9cce6b2b41534fe8921ce2750847f39bcfdc2297d357c69d31d39e0**

Documento generado en 16/08/2023 04:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**